



Al contestar refiérase a: **DE-232-2021**

correo: denaudit@ccss.sa.cr

AD-ASS-040-2022

22 de abril de 2022

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, gerente

Licenciada

Odilíe Arias Jiménez, directora

Dirección de Inspección-1128

GERENCIA FINANCIERA-1103

Licenciado

Olman Arturo Mora Valverde, director

DIRECCIÓN REGIONAL BRUNCA SUCURSALES -1601

Estimados señores(sra.):

ASUNTO: Oficio de Advertencia referente al fortalecimiento del control interno en la gestión de inscripciones, reanudaciones y registro de información obrero-patronal en planilla de la CCSS.

Esta Auditoría, en el ejercicio de sus competencias y potestades concedidas por la Ley General de Control Interno

N° 8292, y con el objetivo de cumplir con sus funciones preventivas y de asesoría, procede a informar sobre los aspectos analizados en denuncia DE-232-2021, relacionada con presunta situación de patrono ante la supuesta simulación de información obrero patronal brindada a la institución, a fin de que sea valorado por esa autoridad, para la toma de decisiones y acciones correctivas según compete a la Administración Activa.

Al respecto, este Órgano de Fiscalización procedió a la revisión y análisis de la siguiente documentación:

- Aspectos señalados en denuncia DE-232-2021.
- Constancia patente comercial N° 0024-2022, emitida por la Municipalidad de Golfito.
- Oficio MS-DRRSBRU-DARS-G-0070-2022 del 04 de febrero de 2022 emitido por el Ministerio de Salud Área Rectora de Golfito.
- Constancia N° INSCN-0155-2022 del 02 de febrero del 2022 emitida por el Instituto Nacional de Seguros sede Ciudad Neily.
- Expediente de inscripción patronal N° 0-00303450627-001-001.



- Informe de la auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos en el Sistema de Recaudación de la CCSS, N° DFOE-SOC-IF-00024-2019 del 20 de diciembre 2019, emitido por la Contraloría General de la República.
- Oficio N° GF-2014-2021 del 24 de setiembre 2021, donde se exponen presuntas debilidades en el control de la inscripción en línea de los patronos de servicio doméstico.

Adicionalmente; se efectuó la siguiente verificación y comprobación de campo:

- Inspección ocular en sitio señalado como centro de trabajo por parte del patrono.
- Entrevista a propietario del lugar señalado como centro de trabajo.

I. Antecedentes

1.1. Sobre aspectos mencionados en denuncia DE-232-2021.

Entidad financiera¹, remite consulta a la Auditoría Interna, sobre aparente simulación de datos salariales presentados por un grupo de personas que estuvieron realizando solicitudes de crédito en varias oficinas de esa entidad, considerándose sospechoso, debido a que los reportes de ingresos de salarios que emite la CCSS, pudieron haberse dado con información inexacta.

1.2. De la inscripción patronal.

Según datos del expediente administrativo por inscripción patronal custodiado en la Sucursal de Golfito, el día 16 de agosto 2021, se efectuó trámite de estudio a nombre de J. R. C. C. número patronal 0-0030345062X-001-001, solicitud N° S-2021-08-178087, por la actividad económica de ventas al por menor de otros productos en almacenes no especializados, indicándose que disponía de cinco trabajadores reportados para inclusión y fecha de facturación de primera planilla agosto del 2021, según dato del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), véase el anexo 1.

Para lo correspondiente, el patrono cita como dirección del centro de trabajo el cantón de Golfito, distrito Guaycara, kilómetro 24, 200 metros norte del puente sobre el Río Coto a mano derecha cabinas Teffany.

Asimismo, de la solicitud para inscripción patronal se desprende la inscripción como trabajador independiente según número de solicitud S-2021-08-182964 y la S-2021-08-182961 por planilla adicional ambas del 23 de agosto 2021, y de lo cual esa panilla adicional fue facturada para el mismo periodo de la primera planilla a nombre del señor C. C.

II. Sobre la actividad del patrono J. R. C. C. número patronal 0-0030345062X-001-001.

Se observó que la actividad que dio origen a la inscripción como patrono del señor C. C. J. R, carece de elementos que permitan sustentar el desarrollo o veracidad de esta, situación que pudo haberse simulado con el propósito de obtener un posible beneficio en la generación de reportes salariales que emite la institución.

¹ Se resguarda la confidencialidad del denunciante, por lo que no se indica el nombre de la entidad.



En virtud de lo anterior, se procedió a efectuar solicitud de documentos con el propósito de corroborar la actividad comercial por la cual se generó la inscripción patronal, la cual se detalla a continuación:

Municipalidad de Golfito:

Constancia patente comercial 0024-2022 del 28-01-2022, en donde la Administración Tributaria hace constar con vista en los registros electrónicos en la Municipalidad de Golfito, que el Sr. C. C. J. R. con identificación 030345062X no registra patente comercial de julio de 2020 a la actualidad.

Ministerio de Salud Área Rectora de Golfito:

Mediante oficio MS-DRRSBRU-DARS-G-0070-2022 del 04 de febrero de 2022, hace constar que; revisadas las bases de datos que a efectos lleva el Ministerio de Salud, NO existe registros de haberse otorgado Permisos Sanitarios de Funcionamiento, a establecimientos o actividades, a nombre de la persona J. R. C. C.

Instituto Nacional de Seguros:

La sede del INS en Ciudad Neily, mediante constancia N° INSCN-0155-2022 del 02 de febrero del 2022, indicó que una vez revisados los sistemas, informan que el señor: J. R. C. C, portador de la cedula de identidad número 3-0345-062X, no registra pólizas suscritas de Riesgos del Trabajo con el Instituto Nacional de Seguros, para amparar accidentes laborales.

Asimismo; se procedió a efectuar visita al lugar de correspondencia ubicado en Golfito, KM 24, 200 mts norte del puente sobre el río Coto a mano derecha cabinas Teffany, el cual brindó el señor C. C, dentro del formulario de inscripción patronal y presentado en el Sucursal de Golfito. Para ello, se entrevistó al Sr. Luis Alfredo Blanco Castro cédula 6-213-291, propietario y administrador de la actividad comercial denominada Bar Restaurante Teffany, teléfono 2789-8882, ubicado en dicha dirección, se le indica al Sr. Blanco Castro el motivo de la visita y se procede a consultar si conoce al Sr. J. R. C. C, de lo cual manifestó lo siguiente:

“Si conocí al Sr. J. R. C. C, ya que, en los meses de junio, julio, agosto y parte de setiembre del 2021, me contacto en mí lugar de comercio (cabinas Teffany) y me solicitó que le arrendara dos cabinas, una para habitar él y otra para instalar una oficina, ya que me dijo que tenía una empresa que se dedicaba a la actividad de pirotecnia, yo accedí y le alquilé las cabinas.

Con el paso de los días, yo veía a personas entrar y salir, pero no tenía conocimiento de realidad que hicieran, en dos oportunidades ví el carro de la sucursal del Seguro Social de Golfito venir a buscarlo, pero no supe para qué. La verdad nunca observé, que se tuvieran cosas, artículos o herramientas relacionadas a lo que ellos decían que se dedicaban.

Ese señor C. C, consumía alimentación y bebidas en el bar restaurante de mí propiedad, a veces estaba acompañado por algunas personas (como 6 o 7 personas) que decían trabajar para él, pero no los veía como haciendo algún trabajo, solo venían estaban en las instalaciones de mí propiedad, consumían algo y al otro día volvían, parecía como extraño el comportamiento de ellos.



Con el paso de los días la cuenta se le fue haciendo bastante y no veía que me cancelara, solo me hizo un abono de aproximadamente 500, 000.00 colones, pero en si me quedo debiendo casi 4,000,000.00 de colones entre alimentación, bebidas y hospedaje. Yo no me percate cuando se fueron ellos (no recuerdo la fecha), simplemente un día en la mañana ya no estaban, ni volvieron a verse en la zona, dejaron algunas cosas en la cabina y al tiempo vino alguien y dijo que la venia a recoger y se las dimos.

El día 10 de diciembre 2021, le escribí al contacto de él y a la fecha no me ha respondido. Ese señor C. C. tenía mucho poder de convencimiento, la verdad lograba que uno le creyera lo todo lo que decía.

Quiero agregar que me llamó la atención, que un día que fui a hacer una gestión al Banco XXXXX de Río Claro un funcionario de ahí me pregunto si conocía a ese señor y yo le explique que me había alquilado pero que se fue.”

En adición, al momento de la visita, no se observó que se tuviera algún tipo de actividad comercial que se relacionara con la inscripción solicitada con el patrono señor J. R. C. C. cédula 3-345-62X.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 20 menciona lo siguiente:

“Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad...”

Además, el Reglamento para Verificar Cumplimiento Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, en sus artículos 2 y 5, respectivamente mencionan:

“ARTÍCULO 2: El presente Reglamento regula el procedimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de los trabajadores independientes, respecto del correcto aseguramiento y reporte a la Caja de la totalidad de las remuneraciones e ingresos, derivadas de lo dispuesto en el artículo 73º de la Constitución Política y en la Ley, en lo que respecta a la Caja, y derivadas de la Ley de Protección al Trabajador, en lo que respecta al Fondo de Capitalización Laboral y al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.



Su objeto más importante es la verificación de la verdad real, respeto de los derechos e intereses legítimos de las partes y del ordenamiento jurídico en general. El subrayado no es del original

ARTÍCULO 5.- La información presentada por los patronos y trabajadores independientes, y cualesquiera libros y demás documentos, en cuanto en ellos conste información relativa a salarios y remuneraciones pagadas con motivo o derivadas de la relación laboral o bien de ingresos en el caso de trabajadores independientes, estarán sujetos a la comprobación de la administración. Para tal efecto los inspectores podrán practicar las investigaciones, diligencias y exámenes que consideren necesarios y útiles para valorar la veracidad de la información.” El subrayado no es del original

Por lo expuesto del caso, resuelta necesario que los servicios de inspección adopten prácticas que permitan abundar la prueba y consultas a bases de datos, que se consideren pertinentes con el propósito de valorar la veracidad de la información que presentan en las solicitudes de inscripciones patronales, con el fin de evitar el riesgo de falsedad en la información o bien; la simulación de actividades comerciales que no sean reales.

Sin dejar de lado, la importancia de ajustar y orientar los controles de los procesos de inscripción y reanudaciones patronales, ante un eventual modo de actuar, simulando actividades comerciales con el propósito de calificar y poder estar inscritos ante la institución, lo cual puede verse como una nueva realidad que afrontan los servicios de inspección en su gestión.

No obstante, lo anterior, es importante que la Dirección Regional de Sucursales Brunca, a través del servicio de inspección que considere pertinente, realice la verificación de la procedencia de la inscripción del patrono J.R.C. C. cédula 3-345-62X, para que se determinen las acciones que correspondan.

III. De la morosidad, facturación de oficio y de servicios médicos al patrono J. R. C. C.

Mediante consulta efectuada el 16 de marzo 2022, al Sistema Centralizado de Recaudación, se observó que el patrono señor C. C. mantiene una morosidad patronal de ₡ 32,494,774.00 (treinta y dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro colones sin céntimos), patrono mantiene facturas pendientes de cancelación desde su primera planilla del mes de agosto del 2021 a la fecha de elaboración de este informe, cuya facturación ha sido de oficio; a continuación, se detallan los periodos y montos adeudados:

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr**Cuadro 1
Detalle de morosidad como patrono
J. R. C. C.
AI 16-03-2022**

Periodo	Tipo	Cuotas Ob	Cuotas Pat	Cuotas Lpt	Cuotas Esp	Int CO	Int CP	Int Lpt	Int Esp	Multas	Total
ago-21	ADI	6,471,464	9,877,497	3,916,939	0	209,158	319,240	143,845	0	0	20,938,143
ago-21	PPL	504,450	769,950	305,325	0	6,870	10,486	4,367	0	0	1,601,448
sep-21	PLA	504,450	769,950	305,325	0	5,783	8,827	3,692	0	25,489	1,623,516
oct-21	PLA	504,450	769,950	305,325	0	4,619	7,050	2,958	0	25,489	1,619,841
nov-21	SM	0	0	0	42,138	0	0	0	0	0	42,138
nov-21	PLA	504,450	769,950	305,325	0	3,493	5,332	2,285	0	25,489	1,616,324
dic-21	SM	0	0	0	145,978	0	0	0	0	0	145,978
dic-21	PLA	504,450	769,950	305,325	0	2,213	3,377	1,457	0	25,489	1,612,261
ene-22	PLA	504,450	769,950	305,325	0	1,087	1,659	715	0	25,489	1,608,675
ene-22	SM	0	0	0	17,871	0	0	0	0	0	17,871
feb-22	SM	0	0	0	1,668,579	0	0	0	0	0	1,668,579
Total		9,498,164	14,497,197	5,748,889	1,874,566	233,223	355,971	159,319	0	127,445	32,494,774

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación-SICERE, estado de cuenta al 16-03-2022.

Nota: Montos dados en miles de colones. ADI= Planilla Adicional PPL= Primera Planilla SM= Servicio Médico.

Del cuadro anterior, se observa la facturación de servicios médicos por un monto de ₡ 1,874,566.00 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta seis colones sin céntimos).

Con respecto a la facturación de servicios médicos la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sus artículos 36 y 44, respectivamente indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley.” El subrayado no es del original

“Artículo 44.- Las siguientes transgresiones a esta ley serán sancionadas en la siguiente forma:

(...)

De existir morosidad patronal comprobada o no haber sido asegurado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante la Caja por todas las prestaciones y los beneficios otorgados a los trabajadores en aplicación de esta ley. En la misma forma responderán quienes se dediquen a actividades por cuenta propia o no asalariada, cuando se encuentren en estas mismas situaciones.” El subrayado no es del original



Por otra parte; el Reglamento del Seguro de Salud, en su artículo 71 faculta a la administración a que cuando se presume que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta realizar las acciones correspondientes en aras de determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales:

“Artículo 71º De la facturación de oficio de las planillas.

Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva.

Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presume que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...” El subrayado no es del original

Con lo antes señalado, en el posible caso de considerarse la suspensión patronal y/o anulación de lo facturado al señor C. C, se analice con la instancia competente, la determinación de la procedencia y recuperación de las sumas facturadas por los servicios médicos brindados.

IV. De la insuficiencia de controles que permitan validar las acciones de inscripciones patronales y los registros reportados en planillas de la CCSS.

Este Órgano de Fiscalización, considera la necesidad de fortalecer los controles y acciones en la gestión de las inscripciones patronales que permitan la verificación y existencia de indicios que revelen inexactitud, falsedad o parcialidad de los datos que reportan los patronos en las solicitudes tanto físicas entregadas en las oficinas de las sucursales como en la plataforma tecnológica, aspectos que limita la verificación de los datos reales, respeto a la relación obrero-patronal.

Lo anterior, obedece a que en el análisis del expediente por inscripción patronal del señor C. C, no se evidenciaron otras acciones que permitan demostrar la actividad comercial que dio origen al registro como patrono a pesar de que visible en el folio 0028 se efectuó solicitud de documentos, los cuales no consta que fueran entregados durante el desarrollo de la investigación por parte del servicio de Inspección.

Llama la atención de esta Auditoría Interna, que a pesar de que se efectuó solicitud de documentos al patrono señor C. C. el día 23 de agosto 2021 (visible en el folio 0028 del expediente de inscripción patronal) y para lo cual, se le dio un plazo de entrega de 05 días hábiles, el 25 de agosto 2021, se rinde el informe de inspección N° 1632-00533-2021-I (folios del 0037 al 0042), aun considerando que este patrono gozaba con plazo para la entrega de lo solicitado por el Servicio de Inspección de la Sucursal de Golfito, no se observa; que en dicho informe se hiciera referencia sobre el análisis de la información que se requería por parte del patrono o bien que se consultaran otras fuentes, en ausencia de la información que se encontraba pendiente de entregar.

Ante la situación expuesta en este oficio, la Contraloría General de la Republica, señaló en su informe denominado auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos en el Sistema de Recaudación de la CCSS, N° DFOE-SOC-IF-00024-2019 del 20 de diciembre 2019, lo siguiente:



“En cuanto a la insuficiencia de los controles tecnológicos, se detectó que en relación con la aplicación de la Oficina Virtual - Módulo Autogestión Planilla en Línea -, módulo que es utilizado por los patronos mes a mes, se presentan limitaciones en materia de aseguramiento, con respecto a la información que el patrono puede digitar. A mayor abundamiento, se determinaron situaciones como las siguientes: el patrono incluye ocupaciones que no corresponden a un tipo de planilla específica, se reportan salarios altos de trabajadores, en algunos casos de ₡8,000,000 y hasta ₡12,000,000, vinculados, por ejemplo, con mujeres incapacitadas por maternidad, se realiza una inscripción patronal, sin valorar su condición de trabajador independiente. Además, el sistema permite el cierre de una planilla aunque tenga trabajadores activos laboralmente.” El subrayado no es del original

Por otra parte; en oficio GF-2014-2021 del 24 de setiembre 2021, dirigido a Lic. Luis Mario Carvajal Torres, Director de Sucursales Región Chorotega y Lic. Alfredo Vindas Evans, Director Central de Sucursales, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero; se señalaron aspectos dados a conocer en el informe GF-DI-0600-2021/GF-DC-0398-2021/GF-DFC-1063-2021/GF-DSCR-0537-2021, en el cual se evidencian presuntas debilidades en el control de la inscripción en línea de los patronos de servicio doméstico y en lo que interesa se indica:

“Como se evidenció en el presente informe, se observaron debilidades en el control de la Inscripción virtual de los patronos de servicio doméstico, los cuales coadyuvan a que las personas se puedan aprovechar de esto y generar una afectación económica a la Institución con el cobro de incapacidades o pagos de subsidios como traslados y hospedajes, con datos poco fiables que no son corroborados por la administración. El subrayado no es del original

Máxime si tomamos en consideración que la Inscripción virtual permite una total manipulación por parte del usuario, quién incluye a las personas que quiera como sus trabajadores e inclusive posteriormente les cambia la ocupación, como en el presente caso con el patrono O. S. G. M, cédula 5-0437- 015X, donde se observa que la primera planilla de este patrono fue en el mes de junio 2020, reportando en ese mes solo 2 trabajadores a saber, C. A. C. C, cédula de identidad 1-1534-027X, con salario de ₡2.150.000.00 siendo que en la planilla le reportan la ocupación 9131, correspondiendo este código al de empleada doméstica y C. G. Q. N, cédula de identidad 1-1059-048X, con salario de ₡1.950.000.00 siendo que en la planilla le reportan la ocupación 9131, correspondiendo este código a empleada doméstica (folio 69)... El subrayado no es del original

La Ley de Control Interno en su artículo 12, menciona:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan... El subrayado no es del original



En entrevista, efectuada el 01 de marzo 2022, a la Licda. Marta Angulo Castro, Licda. Sinmen Sanchez Li y Licda. Doris Valerio Bogantes, funcionarias de la Dirección de Inspección, sobre la implementación o definición de algún tipo (s) de parámetro (s) que prevenga o advierta de posibles irregularidades en los datos que presentan los patronos en planillas, esto como apoyo al proceso de fiscalización de la población patronal adscrita a la institución, mencionaron lo siguiente:

“Actualmente se tiene un modelo de puntaje que se desarrolló en conjunto con la Dirección Sicere; sin embargo, no se ha implementado, por cuanto se está en la etapa de mejoras y definición de los parámetros. Este modelo consiste en establecer una serie de reglas sobre las planillas que presenta el patrono, siendo un insumo que permite fortalecer los procesos de verificación que realiza el Servicios de Inspección sobre la población patronal, toda vez que se considerará en el índice compuesto de indicios de evasión patronal (ICIEP)”

Por tanto, se puede considerar que, a la fecha de este oficio, no se han implementado acciones de control para minimizar el riesgo de presentación de datos irregulares por parte de los patronos en la información de planillas que se suministra mes a mes a la institución, las cuales fundamentan el cálculo de las cuotas de pensión, pago de prestaciones en dinero y otros derechos que se brindan a trabajadores por sus reportes ante la CCSS.

V. Consideraciones finales

En relación con lo anteriormente expuesto, considera esta Auditoría Interna, que la Gerencia Financiera en conjunto Dirección de Inspección, valoren la pertinencia de implementar y fortalecer los controles dentro la gestión de inspección, en específico las inscripciones y reanudaciones patronales, así como de las gestiones efectuadas vía sistema de Oficina Virtual CCSS, con el propósito de minimizar los riesgos que conlleva la posible declaración imprecisa de información por parte de los patronos a través de las planillas que reportan a la institución.

Por otra parte, resulta importante la atención e implementación oportuna de lo señalado por la Contraloría General de la Republica en el informe N° DFOE-SOC-IF-00024-2019 del 20 de diciembre 2019, en los aspectos de adopción de mecanismos de control tecnológicos para monitorear la información que los patronos declaran en la planilla.

Con respeto a lo expuesto en el presente oficio, resalta la importancia para la Dirección Regional de Sucursales Brunca, la de fortalecer los procesos de inspección, en específico con la documentación que se debe solicitar y sustentar en los expedientes administrativos, con el fin de verificar la verdad real, con respeto de los derechos e intereses legítimos de las partes y del ordenamiento jurídico en general.

Asimismo, según el análisis y resultados que se obtengan, valorar la posible existencia de los elementos suficientes que permitan determinar que se está ante la presunción de un delito, relacionado con la eventual simulación o falta a la verdad por parte de los beneficiados en obtener la determinación de una relación obrero-patronal, así como; el aparente daño patrimonial con la institución derivado, por los servicios médicos accedidos y brindados. En tal caso que se acuda a las instancias judiciales pertinentes a interponer la respectiva denuncia.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Sobre el particular esta Auditoría, destaca la importancia de que la Gerencia Financiera y la Dirección de Inspección valoren la implementación de estrategias y mecanismos de control, para el análisis y posterior toma de decisiones, en el proceso de inscripción y facturación patronal, con el fin de minimizar los riesgos expuestos ante el procesamiento de información irregular, inexacta, falsa o parcial, que podrían brindar los patronos.

En virtud de lo expuesto, este Órgano de Fiscalización advierte y previene a esa Gerencia Financiera y Dirección de Inspección para que se implementen y fortalezcan las acciones de control en la gestión de inscripciones patronales y los reportes brindados por los patronos por medio del sistema de Oficina Virtual CCSS, con el fin de reducir el riesgo de fraude y otros de los cuales puede ser objeto la institución. Además, a la Dirección Regional de Sucursales Brunca para que se analice la situación del patrono J. R. C. C. cédula 3-345-62X.

Al respecto, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones ejecutadas para la administración del riesgo y atención de la situación comunicada, en el plazo de 3 meses a partir del recibido de este documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Lic. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RMJM/NPM/lbc

Anexo(1)

1. Detalle de trabajadores reportados en primera planilla. patrono.

C. Licenciado Luis Rivera Cordero. director, Dirección Sistema Centralizado de Recaudación -1129 Auditoría

Referencia: ID-72699



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Anexo 1

Detalle de trabajadores reportados en primera planilla

Patrono: J. R. C. C.

Número patronal: 0-0030345062X-001-001

Periodo: 08-2021.

Cédula	Nombre	Salario reportado
11577070X	A. B. A. G.	1,220,000.00
11085088X	C. C. B. G.	920,000.00
60254041X	M. M. R. A.	1,250,000.00
60448016X	M. V. J. A.	950,000.00
60449011X	N. C. Y.	970,000.00

Fuente: SICERE, primera planilla periodo 08-2021.